

76001400302820220034600
J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 22 de junio de 2023. La secretaria,
ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. CARLOS ALBERTO GARCIA DIAZ
APD. LAURA CECILIA SALCEDO GIRALDO
COR. salcedogiraldoabogados@hotmail.com
DDO. ADRIAN GARCIA
RAD. 76001400302820220034600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 971
Cali, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias observa el despacho que la apoderada de la parte demandante Dra. LAURA CECILIA SALCEDO GIRALDO allega al despacho vía correo electrónico, escrito contentivo de la diligencia de notificación al demandado ADRIAN GARCIA conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, la cual fue enviada al correo electrónico del demandado, sin embargo, de la revisión de la misma, se percata el despacho de que esta no puede ser tenida en cuenta, toda vez que no se cumplen los presupuestos de la citada norma, que en su numeral 3, inciso final reza: *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”* Pues no obra constancia alguna en el memorial allegado de que el citatorio haya sido recibido por la parte demandada a su correo electrónico, como bien lo exige la norma.

En razón de ello, el despacho requiere a la togada para que realice los tramites de notificación al demandado ADRIAN GARCIA ya sea conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

76001400302820220034600
J.A.A.R

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

1.- NO TENER en cuenta la notificación realizada por la apoderada demandante Dra. LAURA CECILIA SALCEDO GIRALDO al demandado ADRIAN GARCIA conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en precedencia.

2.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante Dra. LAURA CECILIA SALCEDO GIRALDO para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al demandado ADRIAN GARCIA, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE JUNIO DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria